



ENTRE RÍOS

DECRETO 3614/2013

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Convenio Marco de Cooperación y el Convenio Marco de Práctica Curricular entre el Ministerio de Salud y la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Del: 15/10/2013; Boletín Oficial: 04/02/2014

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Convenio Marco de Cooperación y el Convenio Marco de Práctica Curricular entre el Ministerio de Salud y la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el primero tiene por objeto implementar programas de cooperación, complementación e intercambio derivados de las actividades de cada institución, comprometiéndose a brindar mutuamente la más amplia colaboración;

Que el Convenio Marco de Práctica Curricular tiene como fin implementar prácticas curriculares en el citado Ministerio, para alumnos de la Facultad;

Que la mencionada práctica curricular no creará ningún otro vínculo para el alumno, más que el existente entre el mismo y la Facultad, no generándose relación jurídica laboral con el Ministerio de Salud, en virtud a que se trata de una actividad obligatoria exigida por el Plan de Estudios vigente;

Que ambos convenios fueron celebrados el día 14 de febrero de 2013, entre la Mg. Marcela Reynoso, en su carácter de decana de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNER y por el Dr. Hugo Ramón Cettour, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Salud;

Que el Departamento Capacitación, Docencia e Investigación del Ministerio ut supra mencionado ha tomado la intervención pertinente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Artículo 1º- Apruébanse los Convenios Marco de Cooperación y de Práctica Curricular celebrados entre el Ministerio de Salud y la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el día 14 de febrero del corriente año, los que agregados forman parte integrante del presente texto normativo.

Art. 2º- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º- Comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio D. Urribarri; Hugo R. Cettour

